Que en adelante no se lleven p. ellas dros. alg. 115

28

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A los del mi Consejo, Presidentes y Oídores de las mis Audiencias, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, Escribanos, y demas Jueces, Justicias, Ministros y Personas, que egerzan jurisdicion qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á los que aora son, y á los que serán de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos, á quien lo contenido en esta mi Carta toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que habiendo reconocido el mi Consejo, desde el nuevo establecimiento de los Diputados y Personeros del Comun, y á representaciones de es-

tos,

tos, las indebidas exâcciones, que se experimentan en el Reyno, ya en especies, ya en dinero, con pretextos de Licencias y Posturas de los géneros, que se traen á vender para el surtimiento de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, cuyas Tasas ó Licencias ni se observan, ni producen otro efecto favorable, que la vejacion de los Tenderos y Traginantes, que conducen dichos géneros; y deseando mi Consejo cortar de raíz este abuso, con motivo de representacion hecha sobre igual asunto por Don Domingo Otéo Payueta, Diputado del Comun de la Ciudad de Medina de Rioseco, y por lo proveído en los muchos casos y recursos que han ocurrido de esta naturaleza, con vista de lo expuesto por el mi Fiscál, ha acordado expedir esta mi Cedula por via de regla y providencia general: Por la ☞ qual quiero y mando, que desde aora en adelante se escusen generalmente en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos tales Licencias y Posturas, y que por consiguiente cese la exâccion de derechos por qualquiera de estas dos causas, pena de privacion de oficio á la Persona que contraviniese, y de restituir con el dos tanto lo que por esta razon exîgiere de los Tenderos, Traginantes, ó otras qualesquiera Personas, dejando en total libertad la contratacion y comercio, haciendose saber en todos los Lugares por medio de Vando público, para que á todos conste, y no continúe el abuso, sobre que encargo á mis Audiencias y Chancillerías, y á todos los demas Jueces y Justicias de estos mis Reynos la perfecta y puntual observancia de lo

re-

referido, poniendose la contravencion como caso de residencia, á cuyo fin se comunique circularmente esta mi Real Cedula, de la qual y del Vando, que en su virtud se arreglare, se ponga copia en los Libros de Ayuntamiento de cada Pueblo, y entre las Ordenanzas y Acuerdos de mis Audiencias y Chancillerías, añadiendose igualmente esta providencia en la Instruccion formada en veinte y seis de Junio del año proxîmo pasado, sobre la eleccion, uso, y prerrogativas de los Diputados y Personeros del Comun. Que asi es mi voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á la original. Dada en Aranjuéz á diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Manuel Ventura de Figueroa. Don Bernardo Caballero. Don Joseph Manuel Dominguez. Don Manuel Patiño. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chancillèr Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su Original, de que certifico.

Don Ignacio Esteban de Higareda.